

Categoría	S. Base	P. Extra	P. Conv.	Locom.	Bruto mensual	Bruto anual
975 Ayudante:						
Año 1	308,18	203,78	464,03	51,28	1.027,26	12.327,11
961 Recepcionista	508,22	279,12	549,49	51,28	1.388,10	16.657,21
962 Motorista	484,12	186,62	223,07	51,28	945,09	11.341,05
963 Redactor Jefe	905,23	1.037,59	3.026,68	51,28	5.020,77	60.249,27
964 Jefe de Sección	829,21	790,93	2.168,00	51,28	3.839,42	46.072,99
965 Redactor Sénior	726,36	741,60	2.083,92	51,28	3.603,15	43.237,79
966 Redactor	726,36	544,27	1.336,15	51,28	2.658,06	31.896,70
967 Redactor Júnior:						
Año 1	666,36	359,28	695,13	51,28	1.772,04	21.264,49
968 Año 2	666,36	390,11	811,97	51,28	1.919,71	23.036,58
969 Año 3	666,36	420,94	928,80	51,28	2.067,38	24.808,56
970 Redactor prácticas (1)	467,82	285,28	613,26	51,28	1.417,64	17.011,65
972 Técnico (*) Sénior	561,50	383,95	893,45	51,28	1.890,18	22.682,14
972 Técnico (*) Júnior:						
Año 1	467,82	285,28	613,26	51,28	1.417,64	17.011,65
973 Año 2	467,82	309,95	706,72	51,28	1.535,77	18.429,19
974 Año 3	467,82	334,61	800,20	51,28	1.653,90	19.846,84
975 Mozo (2)	161,96	113,68	268,85	51,28	595,76	7.149,13

(*) Maquetadores, Infógrafos, Fotógrafos, Editores, Documentalistas, Impresos, Electricistas.

(1) No más de dos años.

(2) Serán contratados bajo esta categoría aquellas personas que realicen trabajos no relacionados con la actividad propia de la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18245 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito del control técnico de riesgos en la edificación.

Vista la petición documentada de fecha 30 de agosto de 2004, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito del control técnico de riesgos en la edificación.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito del control técnico de riesgos en la edificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18246 ORDEN APA/3431/2004, de 8 de octubre, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Pera de Jumilla» y de su Consejo Regulador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección nacional transitoria a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Pera de Jumilla», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la viña, del vino y los alcoholos, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 835/1972, de 8 de julio, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Pera de Jumilla» por Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2767/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Ratificación.

Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Pera de Jumilla», aprobado por Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería